

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES

DECRETO No. (0 4 75 -) DE 2018

19 JUL 2018

"Por el cual se medifica adopta una medida transitoria en materia de movilidad vehicular terrestre en el Municipio de Manizales"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulos 24 y 315 de la Constitución Política, y en los artículos 1, 6 parágrato 3°, inciso 2°, y 119 de la Ley 769 de 2002; 2 de la Ley 1383 de 2010 modificatorio del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde do Manizates de ecuendo con los artículos 3, 6, de la Ley 769 de 2002, es autoridad de tránsito en la jurísdicción del município de Manizates, estando facultado para expedir la normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vias públicas.

Que el inciso 2º del paragrafo 3º, del artícuto 6 de la Ley 769 de 2002, seriala:

"Los Alcaides dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarén las medidas necesarias para el mejor ordenamiento dol tránsito de personas, animales y vehículos por las vilas públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que así memo, el articulo 119 de la Ley 769 de 2002, preceptúa:

"Sólo las autoridades de trênsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierra temporal de visa, la demacación de zonas, la colocación o religo de señales, o impedir, limitar o restringir el trànsito o estacionamiento de vehículos por determinadas visa o espacios públicos."

Que en la Sentencia T-640 de 1956, con ponencia del Magistrado Vindimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la fibre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte.

Que para el dia 16 de agosto de 2018, se tiene prevista la inauguración del Centro Comercial "Mail Plaza", en el Sector de La Carola en el Municipio de Manizales, lo que impactará en la movilidad vehicular incrementándose el uso de las principales vias que confluyen en el lugar, aunado a que se adelanda la construcción del Intercambiador Vial del mismo sector, el que se tiene previsto culmine en el mas de diciembre del presente año.

Que en el Sector de la Autónoma se construye actualmente el puente véhicular, cuya obra lleva dos mesas de avance, lo que genera lentitud en la nyovifidad vehicular del sector a causa de las intervenciones de la obra.

Que a la presente fecha está convocado el proceso licitatorio para la construcción de un Puente en el Sector de Aguas de Manizates, la que igualmente generaria movilidad reducida.

Que en las mesas de trabajo, dentro del Plan de Manejo de Trânsito, se ha recomendado la implementación de una restricción vehicular temporal en esos sectores, y por el tiempo de duración de las obras.

Que la medida de restricción que se adopte no desconoce las decisiones judiciales que sobre el tema se han orientado en las diferentes instancias, por cuanto se trata de una medida eminentemente temporal y cuya motivación radica en la construcción de unos obras que redundarán en el futuro en una solución en la dinámica de la

Pligina 1 the 4



movilización de los ciudadanos y en la apertura de un centro comercial en la zona, situaciones que sumadas confluyen en una saturación vial importante.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales atendiendo a las facultades legales previstas en los artículos 2º de la Ley 105 de 1993, 6 parágráfo 3º y 119 de la Ley 769 de 2002, 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, actuando como Autoridad de Tránsito en la jurisdicción de este Municipio, puede adoptar uma restricción vehícular temporal para la disulación de vehículos particulares en detorminadas horse del día, de acuerdo con el último digito de la placa, con el fin de mejorar el ordenemiento del tránsito de vehículos por las vias públicas.

Que en el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, modificalorio del anticulo 122 de la Ley 769 de 2002, se determina que las multas a que hace referencia el citado Código Nacional de Transito, deben entenderse establecidas en salarios mínimos diarios legales vigentes (smdV).

Que debe asignarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizalas la función de ejercer la vigitancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Que debe informarse a la comunidad en general la sanción a imponerse en caso de desecato a las restricciones de movilidad vehicular adoptadas en el presente acto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Implementar en el municipio de Manizales a partir del 1º de agosto de 2018, una medida de restricción temporal vehicular para la circulación de los vehículos particulares en los siguientes trayectos y horarios:

- Avenida Santander: Toda la arteria desde la celle 33 en Fundadores hasta la calle 65 en ambos sentidos.
- Avenida Paratela: Toda la arteria desde el sector de Ondas de Otún Cate 37 A hasta la calle 62, en ambos sentidos.
- Avanida Kevin Angel: Toda la arteria desda la calle 64 hasta la salida a Naira en ambris santidos.

HORARIOS DE RESTRIC	CIÓN VEHICULAR:
HORA PICO DE LA MAÑANA	6:30 A 8:30
HORA PICO DEL MEDIO DÍA	11:30 A 14:30
HORA PIGO DE LA TARDE	17:30 A 19:30

Artículo 2º: Establecer la siguiente programación para la restricción implementada, la cuel tendrá como referencia el filtimo digito de la placa:

	LUNES		MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
DIGITOS	1 4 2	344	5 y 6	7 y B	8 4 0

Parágrafo Primero: La restricción de que trata este articulo no regirá los días sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

Paragrato Segundo: Serán excluidos de la restricción implementada los siguientes vehículos:

- Vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República. Gobernadores y Alcaldes y estén al servicio de actividados inherentes.
- Vehículos destinados y/o adequados técnicamente para el trastado de fereiros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.

Página 2 de 4



- Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policia Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalia General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policia judicial.
- 4. Automotores debidamente identificados e l'uminados, dispuestos para movilizar personas alectadas en salud, prevenir o atender desastres ylo calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normes y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atendón medica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se dasplace personal médico en servicio.
- 5. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Pútricos Doraiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad, siempre y cuendo cuenton con plena y público identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
- Automotores tipo grús y aquellos destinados al cuntrol del tráfico.
- 7. Motocicletus.
- Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el biindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos binidados de las empresas de seguridad, encargadas de prestar seguridad a dignatarios o de transporte de valores.
- 10. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintenciande Vigilancia y Segundad Privada o que hagan parte de esquemas de segundad autorizados por los organismos del estado, y solo durante la prestación del servicio.
- 11. Vehiculos oficiales cuya propiedad conste en la licencia de trânsito.
- Vehículos destinados al transporte de alimentos con autorización para este tipo de transporte y/o con sistema de retrigeración para el enfriamiento de alimentos.
- Vehículos peneneciantes a las medios de comunidación.
- 14. Vehiculos conducidos por parsones en situación de discapacidad.
- Vehículos que de tracción aléctricos.
- 16. Academias Automovilisticas
- 17. Vehiculos en los que se transporte dispositivos o insumos médicos.

Parágrafo Tercero: Salvo el Secretario de Despacho de la Secretaria de Transito y Transporte, por insurucción del Alcelde, ningún servidor público adscrito a la Administración Municipal, Central o Descentralizadas, se encuentra facultado pera expedir permisos para la circulación de vehículos los días en que a estos le corresponde la restricción aquí implementado.

Parágrafo Cuarto: Pare los efectos de determinar la exención de que trata el presente artículo, se concede un plazo de circo (5) días hábites, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las personas que requieran inscripción y acreditación previa, presenten su solicitud y justifiquen la sustencia de la causal que da origen a la exención, ente la Secretaria de Transito y Transporte de Manizales. En caso de no hacerio quedarán excluidos de la exención indicada.

Artículo 3º. Promulgación, Control y Vigilancia. Corresponde a la Secretaria de Tránsilo y Transporte del Municipio de Manizales hacer un proceso de pedagogla y difusión a la comunidad, a través de los medios de

Página 3 de 4



comunicación, en los que se den a conocer los trayectos, horarios, los días hábiles de la semana, el útilmo digito de la placa, y la fecha en que comenzará a regir la restricción vehícular aqui adoptada.

En los primeros cinco (5) días de vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Transito y Transporte del Municipio de Manizates, en los términos del artículo 123 de la Loy 769 de 2002, impondrá amonestaciones, consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vias. El infractor que incumpta la citación al curso será sancionado con muita equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Corresponde a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales ejercer la vigilancia y control de las medidas de restricción vehicular adoptadas.

Artículo 4º: Sanciones. Los infractores de la restricción vehícular establecida en el Decreto 0527 de 2017, serán sancionados con multa equivalente a quinca (15) salarios mínimo legales diarios vigentes y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el numeral C.14 del literal C) del artículo 131 de la Ley 789 de 2002 - Código Nacional de Trânsilo Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 5°: El presente decreto rige a portir del 01 de agosto de 2018, y deroga las normas locales que la sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

1 9 111 201

JOSE DOTAVIO CARDONALEON

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN

V. B. EL SECRETARIO DE DESPACHO (E), SECRETARIA JURÍDICA

ESHEREDIA RAMIREZ

Proyectorio, revisedo y campilymentado por: Asmed Heradia Ramierio. Profesional Especializado Secretaria Jurídica



